



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Gabriel Eduardo López Ayala, CC. 16.219.728
Demandada	Isabel Murillo Marulanda, CC. 43.077.599
Radicado	05001 31 10 014 2021 00577 00
Decisión	Hace exigencia y requerimiento

Cuando se presentó la demanda se denunció como dirección de la demandada: Calle 55 No. 40 – 80, apartamento 401 Edificio Andalucía de esta ciudad. Pero posteriormente y como consecuencia de la remisión que se hizo de la copia de la misma, advirtió la apoderada judicial del demandante, que tal dirección ya no correspondía a la señora **Murillo Marulanda**, y que desconocía su dirección, por tanto, solicitó su emplazamiento.

Realizado el emplazamiento y designado curador mediante proveído del veintidós de marzo del presente año, acreditó la parte interesada según documentación que envió a través de correo del veinticinco de abril, haber realizado notificación a la demandada en la dirección Calle 29 No. 29- 31, apartamento 1215, Urbanización Guayacanes de San Diego y respecto a la cual anexó documentos, en su concepto debidamente cotejados y con constancia de entrega efectiva de la correspondencia.

Siendo así, el Juzgado dispuso tener por incorporada tal documentación al plenario y remitió al interesado a lo dispuesto mediante auto del veintidós de marzo.

Conforme al panorama anterior, en la fecha deben realizarse las siguientes precisiones a fin de lograr integrar el contradictorio en debida forma:



Pese al emplazamiento surtido y designación de curador para que asuma la representación judicial de la demandada; ante la constancia de tener una nueva dirección donde puede ser localizada aquélla; el Despacho autoriza a la parte interesada a fin de que gestione la notificación, realizándola en la siguiente dirección: **Calle 29 No. 29- 31, apartamento 1215, Urbanización Guayacanes de San Diego.**

Esto, por cuanto la parte no puede resultar realizando notificaciones sin ser informadas previamente al Juez las direcciones, las que una vez autorizadas procede su gestión. Además, nótese que se había realizado emplazamiento, precisamente por mediar solicitud de parte en tal sentido.

Ahora, al momento de realizar la notificación se observará lo previsto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente de éste; es decir debe realizarse el envío del auto admisorio de la demanda y sus anexos, con la advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica **que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término del traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, deberá poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que deberá dirigir la contestación por escrito y solicitar las pruebas que considere convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso. Así mismo, **acreditar la recepción** de tal correspondencia y cotejo de los documentos.

Conforme a lo anterior y dado que no se ha integrado el contradictorio por pasiva con la señora **Isabel Murillo Marulanda**, se requiere a la parte demandante a quien incumbe tal carga, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, notificándose el presente proveído



por estados, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a3dcc7e6075234b8d46cea393eef57a82501198a44246dc732e2f703a23c83**

Documento generado en 16/06/2022 11:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>